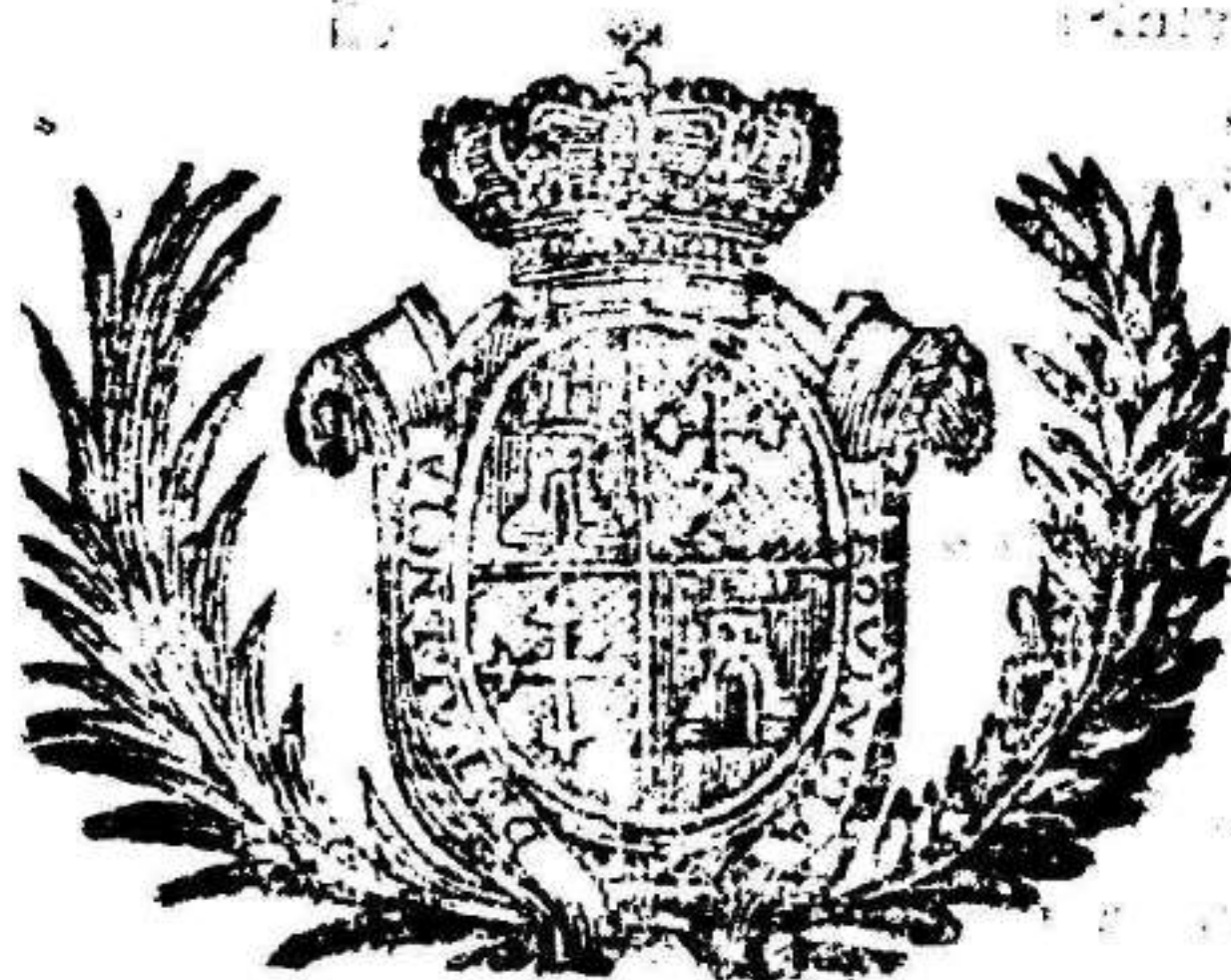


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior. — El Consejo de Ministros dirigió á S. M. en 15 de Julio de 1835 la siguiente exposicion:

SEÑORA:

Las últimas ocurrencias de Zaragoza: la disposicion que manifiestan algunos individuos que indebidamente han sido admitidos en los beneméritos cuerpos de la Milicia Urbana; la marcha en fin de todas las cosas, revelan al Gobierno de V. M. la existencia de un plan mas ó menos combinado, y con mas ó menos ramificaciones, cuya tendencia es disolver el Estado, y envolver á la nacion en todos los horrores y desastres de la mas desoladora anarquía. Nuestro honor, nuestro deber y nuestros principios nos obligan á adoptar medidas que pongan el trono, de cuya seguridad somos responsables, á cubierto de los continuos vaivenes que experimenta en la crisis actual, y que ofrezcan al pais la proteccion, que tiene por objeto la reunion de los hombres en sociedad. Para llenar tan importantes objetos, y sin que nos arredre el temor de exagerados peligros, los Ministros de V. M. somos llamados á hacer frente á todas las revoluciones, á desbaratar todas las cabalas, y á destruir todas las asechanzas de los que en cualquiera sentido pretendan oponerse á las leyes, y contrariar la voluntad y el interes nacional. Los sucesos son ya de tal naturaleza; los planes van tan adelantados, y el peligro es tan inminente, que no es posible continuar el sistema de contemporizacion y disimulo que se ha seguido hasta el dia sin que la causa de la legitimidad se resienta de tan lamentable imprevision, y sin que los enemigos del orden se aprovechen de un sistema que hoy mas que nunca debe ser reprobado, y sustituido por el de una politica enérgica y vigorosa. No hay otro medio de empeñar, de animar á los defensores del tro-

no y de las instituciones que por él han sido reestablecidas, ni otro camino para imponer y aterrizar á los malvados que quieren privarnos de las ventajas del orden y de los beneficios de la paz.

Fundado pues en estos motivos vuestro Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la soberana aprobacion de V. M. las siguientes medidas.

Que por el ministerio de la Guerra se manden salir para el ejército de operaciones el de reserva, ó á los depósitos que se designen, á todos los gefes y oficiales que existen en Madrid y demas capitales del Reino sin pertenecer á sus guardaciones ó hallarse con alguna comision del servicio. Que no se abone por tesorería los sueldos de los militares que no se presentasen en el punto que se les designe, quedando privados de sus empleos, honores y condecoraciones si por su desobediencia diesen lugar á que se les trate con esta severidad.

Que por el mismo ministerio de la Guerra se proceda á poner en ejecucion la ley de la Milicia Urbana, promoviendo el alistamiento de estos cuerpos, y purgándolos de los individuos que no ofrezcan las garantías necesarias para desempeñar el objeto de tan importante institucion.

Que se haga saber á los capitanes generales de las provincias y á los gobernadores ó comandantes militares de cualquiera distrito, que en el momento que con fundado motivo pueda temerse que se intenta alterar la tranquilidad pública, una de las primeras medidas que adopten deba ser el establecer la comision militar para que por ella sean juzgados los autores ó cómplices de cualquiera tentativa para trastornar el orden, haciéndolo saber así con anticipacion.

Que toda autoridad que no cumpliese la anterior disposicion, ó que manifestase tibieza para conservar la tranquilidad pública, será responsable de las desgracias que ocurran y de todas las consecuencias á que pueda dar lugar su indecision ó debilidad.

En todo caso de alarma deberán presentarse á la autoridad militar todos los gefes y oficiales que no estuviesen en activo servicio; y los que

fuesen cogidos en los grupos de los alborotadores, cualquiera que sea el pretexto que aleguen, serán juzgados también por la comisión militar.

Los empleados de cualquiera clase se presentarán del mismo modo, en caso de alarma, en sus respectivas oficinas, y serán tratados como conspiradores si fueren cogidos entre los grupos de los amotinados.

Todo empleado que se aliste en una sociedad secreta queda por este hecho privado de su empleo, honores y condecoraciones, y sujeto además á las penas que imponen las leyes.

Estas medidas bastan por ahora en concepto del Consejo para lograr el fin que se propone; para que confíen los amigos del trono en la decisión del Gobierno de V. M., y teman sus enemigos la venganza de las leyes que quieren atropellar. Sin que pueda por esto ocultarse al Consejo que el medio más eficaz de consolidar nuestras instituciones es el de interesar á los pueblos, dispensándoles todos los beneficios que sean compatibles con nuestra apurada situación, eximiéndolos por reformas bien meditadas de las cargas que les ha impuesto una viciosa administración por espacio de muchos siglos. Este objeto se conseguirá en gran parte con la formación de nuevos ayuntamientos y la creación de las diputaciones provinciales que tan de cerca han de tocar los abusos, y que por sus conocimientos locales podrán proponer con acierto el remedio que baste á cortarlos.

El Consejo de Ministros está tan penetrado de estos principios, que no pierde un instante en preparar la ejecución de tan importantes medidas como de otras muchas que se establecerán progresivamente, luego que hayan recibido la soberana aprobación de V. M. — El conde de Toreno. — El duque de Ahumada. — Manuel García Herreiros. — Juan Álvarez Guerra.

De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de lo Interior lo hago saber á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1835. — El Subsecretario de lo Interior, Angel Vallejo. — Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 29 de Julio de 1835. — Isidro Perez Roldan. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Dirección general de Rentas Provinciales me comunica la Real orden que sigue:

Negociado general. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda

con fecha de 3 del actual ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente.

Circular. — He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por V. S. en 23 del pasado sobre varias dudas que le ocurren para llevar á efecto lo determinado por la ley de 26 de Mayo último con respecto á las clases pasivas de cesantes y jubilados; y enterada de todo S. M. se ha servido resolver: 1.º Que en las certificaciones de clasificación que se expidan para lo sucesivo haya de expresarse el haber que corresponda á los interesados con arreglo á las órdenes y decretos que regian hasta el día de la publicación de la nueva ley, y el que conforme á las bases establecidas en la misma deban percibir en adelante. 2.º Que debiendo rectificarse todas las clasificaciones hechas hasta el día 1.º de Junio último, se satisfaga entre tanto á los cesantes y jubilados que las obtuvieron la parte de sueldo señalada á cada clase por la ley de las Cortes que no quepa duda corresponderles según sus años de servicio efectivo; franqueándoseles para esto por la Comisión de clasificaciones un documento que lo acredite, previo el examen del expediente. 3.º Que no teniendo como no tiene efecto retroactivo la nueva ley establecida por las Cortes, la cual solo ha de regir desde el día de su publicación, queda hasta entonces en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1833 en cuanto á mejoras de clasificación y abono de años de servicio á los empleados cesantes no clasificados todavía. 4.º Que respecto á que por el artículo 19 de las nuevas disposiciones sobre clases pasivas se manda abonar el tiempo por entero á los empleados que quedaron sin destino desde 1.º de Setiembre de 1823 hasta la expedición del decreto de 30 de Diciembre último, entre los cuales hay algunos que obtuvieron destinos con posterioridad, y volvieron después á quedar cesantes, se les abone solo la mitad del tiempo de esta segunda época de su cesación. 5.º Que atendiendo á que por el art. 2.º de las mismas disposiciones generales las clasificaciones se han de hacer para lo sucesivo con arreglo al mayor sueldo que hayan obtenido los empleados por nombramiento Real ó de las Cortes, se entiendan derogadas las órdenes y decretos que hasta ahora regian sobre la materia en cuanto á la parte en que se opongan al tenor de lo acordado por las Cortes. 6.º Que en cuanto á las dudas que le ocurran á V. S. sobre clasificación de los Gefes Políticos y sus dependientes, como asimismo de los empleados de policía, las consulte al Ministerio de lo Interior para la resolución que corresponda. 7.º Y finalmente, que para dar la ma-

por expedición posible al despacho de las nuevas clasificaciones se aumente según, V. S. propone, un Oficial y dos Escribientes en la Oficina encargada de este ramo, eligiéndolos de la clase de cesantes. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para su debido conocimiento y demas que sea consiguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1835. — El Marques de Montevirgen.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 14 de Julio de 1835. — Domingo Lopez de Castro. — Señores Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos de....

Corregimiento de Palencia.

Con fecha 10 del corriente mes se me ha comunicado por el Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid la Real orden cuyo tenor y el del auto en su virtud proveído es como se sigue:

Secretaria de acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid. — Por la Sección de gracia y justicia se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden que dice así. — Excmo. Señor. — A la Real Audiencia de Albacete digo con esta fecha, de acuerdo de la Sección de gracia y justicia, lo siguiente. — Con Real orden de 21 de Abril último se remitió á la Sección de gracia y justicia del Consejo Real de España é Indias, para que consultase lo que se le ofreciese y pareciese, la exposición y expediente original que esa Real Audiencia dirigió á S. M. con fecha 12 de Octubre del año próximo pasado, consultando las dudas que se le ofrecían para decir si estaban ó no comprendidos en la Real orden de 17 de Mayo de 1834 José Rodriguez, Escribano con Real título en el territorio de las órdenes militares, y todos los que se hallaban en igual caso, no obstante la declaración de 27 de Mayo del mismo año. — Estando pues reducida la cuestion, origen de las dudas consultadas, así los Escribanos del territorio de las órdenes deben ser considerados como de juzgados privilegiados, y obligados por lo mismo á obtener títulos de Notarios de Reinos para poder continuar en sus oficios, con arreglo á la última de las dos Reales órdenes citadas, ó si por ser Escribanos de juzgados civiles de los pueblos de aquel territorio, aunque al mismo tiempo lo sean de las encomiendas, y de sus juzgados conservadores y privativos, no están en el caso de los privilegia-

dos á que se dirige la indicada Real orden de 27 de Mayo, teniendo en consideracion que los Escribanos de los pueblos del expresado territorio de las órdenes egercen su oficio en juzgados ordinarios con títulos expedidos por el Consejo de las órdenes, cuyo Consejo en la parte administrativa tiene en su citado territorio la misma autoridad que hoy el Real de España é Indias para todo resto de la nacion, elevó la Sección su consulta en 18 de Mayo anterior; y por Real resolución, dictada de conformidad con la misma, se ha servido S. M. declarar, que el mencionado José Tomás Rodriguez, Escribano de la Villa de Torrenueva, debe continuar en el egercicio de su Escribania sin necesidad de obtener el Real título de Notario de Reinos y que tanto este como todos los demas Escribanos del expresado territorio de las órdenes debe considerarse que egercen su oficio en juzgado ordinario, puesto que á las Audiencias territoriales indistintamente con el mencionado Consejo de las órdenes corresponde el conocer de las apelaciones de los negocios que se fallan en dichos juzgados. — Publicada esta Real resolución en dicha Sección de gracia y justicia en 22 del presente mes acordó su cumplimiento y que se circulase á todas las Audiencias en cuyo distrito haya pueblos del territorio de las órdenes. — Y siendo esa una de ellas, se lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1835. — José Suarez de Valdés. — Excmo. Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid. — Y habiendose dado cuenta en el acuerdo celebrado en 6 del actual mandó se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria. Así resulta de sus originales de que certifico. Valladolid 10 de Julio de 1835. — Blas María Alonso Rodriguez."

Auto. La Real orden que antecede, y ha sido comunicada á su Señoría por el correo ordinario de este dia, se publicará en la Real Audiencia del mismo, y se insertará en el Boletín oficial de la Provincia para su puntual observancia y cumplimiento. Lo mandó y firmó el Señor Don Nicolás Malatesta, Corregidor de esta Ciudad, en Palencia á diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y cinco de que yo el Escribano doy fé. — Nicolás Malatesta. — Ante mí Eugenio Zorrilla. — Nota. — Se publicó en la Audiencia Real celebrada en dicho dia de que doy fé. — Zorrilla.

COMUNICADO.

El 24 de este mes, que tan dulces recuerdos debe despertar en los amantes del actual régimen no

pudo menos de mover el interés de las Autoridades de esta Capital, para ofrecer en él nuevos testimonios de gratitud á su augusta REINA Gobernadora.

Este día destinado al regocijo y al esparcimiento público, lo fué tambien á la colocacion de un monumento que llevará á la posteridad la noticia de la construcción de un magnífico Cementerio en que se está trabajando con la mayor actividad.

Al efecto el Señor Gobernador civil de la Provincia, en union con la autoridad municipal, y la Real Junta de Fuentes, acordó la colocacion de una Caja con varias monedas de nuestra augusta REINA, el Estatuto Real, el Boletín oficial de aquel mismo día y el acta en los cimientos de la Capilla, que debe levantarse en su centro; y á las 6 de la tarde salieron ambas autoridades con la misma Junta, de la Casa del N. Ayuntamiento, desde donde se dirigieron á aquella morada silenciosa llevando consigo la Caja que contiene en su parte interior la siguiente inscripcion.

En el año de la era Cristiana 1835, tercero del Reinado de ISABEL II, bajo la tutela de su augusta Madre CRISTINA DE BORBÓN, y segundo del ESTATUTO REAL y Libertad política otorgada al pueblo español, día 24 del mes de Julio, presentes la Real Junta de Fuentes y Obras públicas de esta Ciudad, y su Noble Ayuntamiento, presididos ambos por Don Isidro Perez Roldan, Gobernador civil de esta Provincia, se colocó aquí esta Caja y cuanto contiene.

Opus corruét;
Tempora scies.
Caducitati parce;
Votis obsecunda.
Virtutem lauda;
Humanitatem flecto.

Interea

Pro Deo, pro Patria, proque Lege vitam age, et perdis.

Post

Hic piè, hic in pace, hic cum gloria in æternam quiesce.

¡Proh! Superne Conditor!
¡Quota istic meditationi materies!

Un aficionado á la poesía, Don J. de S. y Q., ha creído hacer un servicio á las letras traduciendo con bastante libertad los hermosos versos latinos que se han copiado; ponemos aquí tambien la traducción para que puedan juzgarla los inteligentes.

Cuando el hacha del tiempo te derruya,
Debajo de esta losa ennegrecida,
Obra fragil de un hombre, orgullo y nada!
El mortal hallará tu primer día.
Tu frente elevarás una mañana
Sobre huesos resecos de mortales. . . .
Y á la luz de tus vasos sepulcrales,
El hombre llorará! . . .

Débil mortal, por Dios y por tu Pátria
Esa sangre derrama que te han dado,
Y tu cuerpo de tierra y de miseria,
Aquí dentro del circo consagrado,
En paz descansará!

Llegados al parage designado, se verificó el depósito subterráneo con el aparato y respeto religioso, que inspira la soledad de aquella tan melancólica mansión.

Antes de este acto, la Milicia Urbana de ambas armas elegantemente uniformada, cubria el campo por donde debían pasar las autoridades, y un gentío inmenso arrastrado por el entusiasmo y la novedad de la ceremonia, acudió á ser espectador de una escena tan tierna por sus inspiraciones.

Concluido todo, empezó la Milicia Urbana á hacer evoluciones con una destreza, y una regularidad difíciles de expresar: sus movimientos uniformes y rápidos daban á entender su buena aptitud, su ardimiento, y de lo que sería capaz al frente de los rebeldes, si osaran presentarse delante de los muros de esta Capital: hizo con primor el ejercicio de fuego por cuartas, y el de guerrillas, presentando á la vista de los concurrentes el cuadro de una pequeña batalla.

En el primer descanso, el Señor Gobernador civil la obsequió con un magnífico y abundante refresco; y estos alumnos de Marte siguieron hasta muy entrada la noche dando un espectáculo, que por el contraste de la obscuridad se hacia de mas vivo interés. A su regreso á la Ciudad, toda la población estaba perfectamente iluminada: reinaba el mayor orden, y apesar del numeroso concurso que discurría por todas sus calles, no se oyó una sola voz que tuviese la menor tendencia á alterar la tranquilidad pública.

Un Baile de suscripcion de una lucidísima y brillante concurrencia en la Sala Consistorial, donde lucieron á la par la elegancia, la sencillez y la franqueza, puso término á este día señalado; sin que dejasen de presidir en todas partes la moderacion y la sensatez: y lo único que hubo de notable en este final fué que la gravedad castellana perdió su dignidad al lado de los atractivos de las hermosuras que embellecian el Salon, cediendo á las blanduras de Venus.

(J. de S. y Q.)

AVISO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—Para asegurar los intereses de la Real Hacienda y librarlos del robo de los facciosos, he dispuesto que la feria titulada de Mercadillo que debe hacerse en los días 24 y 25 de Agosto de este año, se celebre en la Villa de Reinosa.

Lo que comunico á los pueblos de la Provincia para que llegue á su noticia y puedan meditar mejor sus propios intereses. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia y Julio 24 de 1835.—Do. Ingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento.